

MBA:

**Mauricio Anderson Salazar**

**Gerente General**

Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito

**N/REFERENCIA:**

C20171229-GMQ-MQ-065

**FECHA:**

Quito, 29 de diciembre de 2017

**ASUNTO: No Conformidades Mayores**

De nuestra consideración:

Mediante Oficio No. MAC-FRS-EPMMQ-162-17, de 15 de agosto de 2017, la Fiscalización Metro Alianza Consorcio (MAC) remitió a la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (EPMMQ) el listado de las No Conformidades Mayores que se han ido abriendo y cerrando a lo largo del desarrollo de la obra y que, a criterio de MAC y en aplicación de la subcláusula 8.13 de las Condiciones Generales y Especiales del Convenio, implican multas por incumplimiento. La apertura y cierre de dichas No Conformidades Mayores han sido puntualmente comunicadas a GMQ.

En dicho Oficio se adjunta una tabla en el que se identifican un total de 12 No Conformidades Mayores, todas ellas cerradas, pero con un total de 107 días de incumplimiento. En esa tabla, así como en el texto del Oficio, se establece que estos días de incumplimiento han generado una multa total cuyo importe asciende a USD\$ 385.200,00. Multa que recomienda sea impuesta a la Contratista por parte de la Gerencia de Proyecto o la EPMMQ, tal y como se recoge en dicha subcláusula 8.13.

Mediante Oficio No. EPMMQ-GG-1355-2017, de 01 de septiembre de 2017, el Gerente General de la EPMMQ solicita al Consorcio GMQ remita Informe de Análisis sobre las No Conformidades Mayores y Acciones Correctivas, remitidas por MAC mediante el citado Oficio No. MAC-FRS-EPMMQ-162-17, y para el periodo comprendido entre marzo y diciembre de 2016. En este oficio se hace referencia a dos memorandos internos de la propia EPMMQ y de los que el Consorcio GMQ no tiene conocimiento.

Mediante Oficio No. MAC-FRS-GA-EPMMQ-185-17, de 15 de septiembre de 2017, MAC remitió a la EPMMQ un Alcance al Oficio No. MAC-FRS-EPMMQ-162-17 en el que aclara que, en aplicación de la subcláusula 8.13 numeral 6) de las Condiciones Generales y Especiales del Convenio:

(a) **Fórmula para el Cálculo de la multa por Incumplimiento que genera una No Conformidad Mayor:** Por cada evento de incumplimiento el Contratista estará obligado a pagar al Contratante la cantidad equivalente al 0,002% del monto total del contrato, por cada Día hasta que se remedie dicho incumplimiento.

Se considera una No Conformidad Mayor, cualquier incumplimiento de una obligación del Contratista, bajo este Contrato, incluyendo, sin limitación, los siguientes hechos:

(...)

6. No cumplir o no ejecutar las acciones preventivas y de mejora ambiental, social y de seguridad establecidas por el área de gestión ambiental de la Fiscalización y de la Gerencia de Proyecto.

**Tabla de Resumen de Multas**

<b>Concepto</b>	<b>Multa / día (%)</b>	<b>Límite Máximo</b>
No Conformidad mayor (subcláusula 8.3)	0,002% del monto total del Contrato	10% del monto total del Contrato

Al respecto de estos Oficios, el Consorcio GMQ quiere dejar constancia que no tiene entre sus alcances y funciones contractuales, recogidas en los términos de referencia del proceso de contratación CCPC-EPMMQ-2013-049 "Gerencia del proyecto Metro de Quito", la imposición de multas al Contratista.

También ratifica, tal y como aparece en la subcláusula 8.13 de las Condiciones Generales y Especiales del Convenio y recoge además MAC en su Oficio No. MAC-FRS-GA-EPMMQ-185-17, que la multa por día de incumplimiento es un 0,002% del monto total del Contrato. Esta descripción dada en la subcláusula 8.13 podría generar alguna discrepancia en el futuro, puesto que no se corresponde exactamente con ninguna de las dos definiciones recogidas en la subcláusula 1.1 Definiciones y que, a juicio de GMQ, se asimilarían a monto total del Contrato, a saber, Monto Contractual Aceptado (subcláusula 1.1.4.1) y Precio del Contrato (subcláusula 1.1.4.2). No obstante, como a la fecha actual ambas cantidades son idénticas e iguales a USD\$ 1.538.032.556,55, el cálculo de la multa no genera dudas, resultando un importe diario de USD\$ 30.760,65.

Atendiendo a la petición realizada por la EPMMQ, el Consorcio GMQ ha realizado un análisis de las No Conformidades Mayores y Acciones Correctivas informadas por MAC en su oficio, mismo que se encuentra anexo al presente Oficio. Como conclusión de dicho análisis,

el Consorcio GMQ considera que el número total de días de incumplimiento es de 15 días, lo que generaría una multa de importe total USD\$ 461.409,75.

Sin otro particular les saludamos atentamente

Gerencia del Proyecto Metro de Quito  
Consorcio GMQ

CONSORCIO GERENCIA  
**GMQ**  
Metro de Quito

Fdo. Ing. Raúl Talavera Manso  
Coordinador de Especialidades

Anexo: Citado

C.C: Ing. Jorge Yáñez Rocha (EPM Metro de Quito)



# PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO

**Análisis de No Conformidades Mayores y  
multas**

DICIEMBRE 2017

## ÍNDICE

<b>1. ANTECEDENTES Y OBJETO .....</b>	<b>3</b>
<b>2. No Conformidades Mayores .....</b>	<b>6</b>
2.1. Tabla resumen de No Conformidades Mayores (ref. MAC-FRS-EPMMQ-162-17)....	6
2.2 Relación de No Conformidades y Análisis de las mismas y las medidas adoptadas por el Contratista. ....	8
<b>3. Resumen .....</b>	<b>14</b>

## 1. ANTECEDENTES Y OBJETO

A lo largo de los últimos meses, y desde el comienzo de la obra, la Fiscalización de la obra ha ido abriendo diversas No conformidades de diferente índole y gravedad.

La Gerencia de proyecto GMQ expone su opinión en el presente documento en base a sus atribuciones establecidas en la subcláusula 21 del Contrato, al respecto de dichas No Conformidades y las multas que les son asociadas, en virtud de la cláusula 8.13 del Contrato de Construcción y, con el fin de aclarar algunos puntos y establecer un criterio claro de actuación ante errores o incumplimientos que deriven en una No Conformidad.

Como línea de pensamiento y filosofía de actuación, esta Gerencia opina que, si bien las multas pueden resultar un buen instrumento con el que el Contrato habilita al Ingeniero para poder presionar al Contratista en determinadas circunstancias en pos de la buena ejecución del Proyecto, no conviene abusar de ellas de no ser estrictamente necesario (por, por ejemplo, una continua mala praxis general del Contratista en diferentes procedimientos de ejecución de la obra o por una continua indisciplina o resistencia a observar las directrices del Ingeniero), ya que pueden perder eficacia y no derivar en el efecto buscado.

De facto, es un hecho que, de ser aplicado de forma arbitraria o no totalmente objetiva puede provocar una reclamación, en la mesa de disputas primero y hasta en el arbitraje internacional después, en base a los mecanismos dispuestos por el Contrato y que en algún caso puede convertirse, de ser un posible beneficio para el proyecto, a ser un perjuicio económico, si el fallo de los organismos que arbitran estas disputas se produce a favor del Contratista.

A lo largo de una obra de estas características, la colaboración mutua y el buen entendimiento entre los distintos actores intervinientes es considerado clave del éxito. Esto no quiere decir que no haya que cumplir cada parte con sus obligaciones, pero es obvio que en una obra de estas proporciones y características, es probable que se produzcan errores por parte de cualquiera de los intervinientes en la obra y que por supuesto, hay que tratar de evitar o minimizar valiéndonos de los mecanismos a nuestra disposición.

La idea es tratar de reducir al mínimo los efectos de estos posibles fallos de cualquiera por parte de todos y en base a los mecanismos del contrato y las reglas del juego. Sobre todo si esto se puede traducir en posibles perjuicios para el proyecto.

Una de las premisas de la figura del Ingeniero en los contratos FIDIC, que es la figura a la que Contratante y Contratado encargan hacer cumplir el contrato, es que debe hacerlo de forma ecuánime, incluso aunque en alguna decisión no favorezca particularmente algún interés del Contratante, si es a costa de no actuar de forma justa y equilibrada.

A efectos de la aplicación de multas según el artículo 8.13 del Contrato, esta Gerencia cree que puede ser positivo establecer entre las partes componentes del Ingeniero del presente contrato un criterio claro para establecer los procesos, ya que el documento contractual puede resultar muy abierto en esta cláusula y susceptible de ser interpretado de diferentes formas e incluso subjetivamente por los diferentes actores y producir malos entendidos no deseables.

Por ejemplo, nuestra opinión es que habría que distinguir entre un error con consecuencias de diferente magnitud y gravedad y una falta de disciplina como podría ser no atender a las indicaciones expresas del Ingeniero en cualquier aspecto técnico, o de seguridad, ambiental, etc. en un plazo razonable o indicado por el citado Ingeniero.

Hay otro aspecto que esta Gerencia cree que hay que distinguir y es entre un hecho remediable y uno no remediable, que ilustraremos con un ejemplo a continuación, inspirado en uno de los casos que nos ocupa.

Por error, se corta un ejemplar vegetal que en el plan establecido estaba previsto trasplantar. Este hecho **puede ser compensable, pero no remediable**.

El Contrato, en su subcláusula 8.13, apartado a) dice textualmente: *[...(a) **Fórmula para el Cálculo de la multa por incumplimiento que genera una No Conformidad Mayor**: Por cada evento de incumplimiento el Contratista estará obligado a pagar al Contratante la cantidad equivalente al 0,002% del monto total del contrato, por cada Día hasta que se remedie dicho incumplimiento...]*

No se va a poder restablecer el ejemplar cortado a su situación anterior. Lo que sí se puede es establecer una compensación basada en alguna normativa, costumbre o en algún acuerdo previo o posterior que exista al respecto. La interpretación literal, sin equalizar por el Ingeniero, puede llevar a pensar que, como no se va a poder remediar el hecho, habría que multar “todos” los días restantes, aplicando la limitación indicada por el apartado **(b) Límite de las multas**, que establece dicho límite en el 10% del Precio del Contrato. Esto, obviamente no es razonable ni ecuánime, además de dejar sin margen de actuación frente a futuras No Conformidades habiendo agotado las posibilidades de utilización de este mecanismo punitivo.

Esta Gerencia entiende que en el plan de remediación habrá que establecer una compensación a un hecho de esta índole.

Por último, los **días contabilizados** para establecer la cuantía de la multa deberán establecerse en función del momento hasta el cual el hecho que provocó la No Conformidad Mayor deja de producir un riesgo o perjuicio al proyecto en cualquiera de sus aspectos: ambiental, de seguridad, de calidad, de ejecución, plazo, etc. y no hasta el momento en que sea comunicada la disposición de las medidas de remediación.

Para ilustrar esto también con un ejemplo, adoptaremos uno inspirado en otro de los casos que nos ocupa.

Si en una excavación realizada, para ejecutar los trabajos no tiene condiciones de seguridad suficiente para los trabajadores, como entibación o taludes suficientemente tendidos o cualquier otra si resultasen necesarias, el tiempo de aplicación de la multa debería ser hasta que el frente de obra deja de no ser seguro para los trabajadores, que es el objetivo final.

Si se obliga a salir a los trabajadores de la excavación para realizar los trabajos de protección, ya no están sujetos a riesgos innecesarios, por lo que la medida habrá sido todo lo inmediato que indique este hecho, no cuando esté efectivamente dispuesta la entibación o los taludes tendidos del caso. El riesgo ya ha sido eliminado desde el momento que no hay trabajadores en la excavación. En algún caso se está contabilizando los días de multa ni siquiera hasta que se ha dispuesto la protección, sino hasta el momento en que se recibe en la Fiscalización la comunicación de haber realizado los trabajos de protección, en algún caso mediando incluso días feriados que han alargado el periodo entre la emisión del escrito y la recepción del mismo.

Con fecha 15 de agosto de 2017, la EPMMQ recibió el oficio MAC-FRS-EPMMQ-162-17 procedente de Metro Alianza Consorcio (MAC), que se adjunta como anexo a este documento y en el que se indican las No Conformidades Mayores y las multas que proponen como parte del Ingeniero, en base al artículo 8.13 del Contrato.

Con fecha 11 de septiembre de 2017, la EPMMQ solicitó mediante el oficio EPMMQ-GG-1355-2017, que se adjunta como anexo a este documento, la opinión de la Gerencia de Proyecto respecto al asunto de referencia, como parte integrante del Ingeniero también, con la intención de decidir si aplicar las multas propuestas y de qué cuantía, basándose en la subcláusula 21 del Contrato de construcción.



## 2. No Conformidades Mayores

### 2.1. Tabla resumen de No Conformidades Mayores (ref. MAC-FRS-EPMMQ-162-17)

MATRIZ DE SEGUIMIENTO DE NO CONFORMIDADES											
N°	DESCRIPCIÓN DE NO CONFORMIDAD	SITIO	NO CONFORMIDAD	N° DE OFICIO LEVANTAMIENTO	FECHA	N° DE OFICIO DE CIERRE				SITUACIÓN ACTUAL	DÍAS
						CONTRATISTA	FECHA	FISCALIZACIÓN	FECHA		
1	Incumplimiento del lavado de ruedas u otras partes de volquetes y vehículos en general	Patio de Talleres y Cocheras	NC+	MAC-20160316-CL1-040	3/16/2016	CL1-MT2-099-2016	4/6/2016	MAC-20160413-CL1-073	4/13/2016	Cerrado	21
2	Instalar las facilidades adecuadas para el personal que trabaja en el frente de San Francisco	San Francisco	NC+	MAC-20160418-CL1-083	4/18/2016	CL1-MT2-122-2016	4/26/2016	MAC-FRS-SISO-20160509-CL1-113	5/9/2016	Cerrado	0
3	Cubrir la excavación de pantallas y perforación para pilotes con rejillas o planchas metálicas, durante el tiempo que éstas no sean intervenidas.	En todos los frentes de obra donde hay excavaciones para pantallas y pilotes	NC+	MAC-FRS-SISO-20160727-CL1-306	7/27/2016	CL1-MT2-347-2016	8/1/2016	MAC-FRS-SISO-20160810-CL1-339	8/10/2016	Cerrado	15
								MAC-FRS-SISO-20160817-CL1-363	8/17/2016		
4	Lavado de bomba de hormigón y otros elementos en los exteriores del frente de trabajo, afectando la acera y la calzada sobre la Av. Benalcázar	Santa Clara	NC+	MAC-FRS-GA-20160825-CL1-384	8/25/2016	CL1-MT2-447-2016	9/6/2016	MAC-FRS-GA-CL1-421	9/12/2016	Cerrado	7
5	Mantenimiento Preventivo en sitios no adecuados para la actividad	Patio de Talleres y Cocheras	NC+	MAC-FRS-GA-20160826-CL1-388	8/26/2016	S/R		MAC-FRS-GA-CL1-420	9/12/2016	Cerrado	0
6	Personal realizando trabajos en la base interior del P7, expuesta a deslizamientos de las paredes al interior del pozo.	Morán Valverde	NC+	MAC-FRS-GA-20160826-CL1-392	8/26/2016	CL1-MT2-443-2016	9/1/2016	MAC-FRS-SISO-20160906-CL1-409	9/6/2016	Cerrado	6
7	Corta de árboles sin autorización de la EPMMQ	La Carolina	NC+	MAC-FRS-GA-20160907-CL1-413	9/7/2016	CL1-MT2-473-2016	9/12/2016	MAC-FRS-GA-CL1-429	9/19/2016	Cerrado	5

MATRIZ DE SEGUIMIENTO DE NO CONFORMIDADES											
N°	DESCRIPCIÓN DE NO CONFORMIDAD	SITIO	NO CONFORMIDAD	N° DE OFICIO LEVANTAMIENTO	FECHA	N° DE OFICIO DE CIERRE				SITUACIÓN ACTUAL	DÍAS
						CONTRATISTA	FECHA	FISCALIZACIÓN	FECHA		
8	Abastecimiento de combustible al interior del Proyecto por medio de vehículos improvisados	Todo el Proyecto	NC+	MAC-FRS-SISO-CL1-498	10/19/2016	CL1-MT2-648-2016	11/16/2016	MAC-FRS-SISO-CL1-560	11/22/2016	Cerrado	27
9	Inicio de actividades constructivas en la Av. Solanda y Av. Rumichaca en condiciones de SST	Av. Solanda y Av. Rumichaca	NC+	MAC-FRS-SISO-CL1-551	11/16/2016	CL1-MT2-671-2016	11/25/2016	MAC-FRS-SISO-CL1-579	12/9/2016	Cerrado	1
10	Se colocaron sin autorización los escombros provenientes de los trabajos de la Estación El Recreo en el frente de obra del Colector Río Grande	Colector Río Grande	NC+	MAC-FRS-GA-CL1-548	11/16/2016	CL1-MT2-677-2016	11/28/2016	MAC-FRS-GA-CL1-591	12/16/2016	Cerrado	11
11	Corta de árboles sin auto en la Estación El Ejido	El Ejido	NC+	MAC-FRS-GA-CL1-5564	11/24/2016	CL1-MT2-698-2016	12/2/2016	MAC-FRS-GA-CL1-598	12/19/2016	Cerrado	13
12	Cierre sin autorización de la autoridad competente de un tramo del carril de la Av. Eloy Alfaro, desde la calle Alemania hacia la Av. Amazonas	La Pradera	NC+	MAC-FRS-SISO-CL1-218-17	6/23/2017	CL1-MT2-1234-2017	7/4/2017	MAC-FRS-SISO-CL1-240-17	7/6/2017	Cerrado	1
<b>TOTAL</b>											<b>107</b>

## 2.2 Relación de No Conformidades y Análisis de las mismas y las medidas adoptadas por el Contratista.

### 2.2.1 No Conformidad Mayor N°1. - *“Incumplimiento del lavado de ruedas u otras partes de volquetas y vehículos en general”*

Al respecto de esta No Conformidad, cabe indicar que en las referencias del procedimiento no cumplido, se habla del Plan de prevención y **reducción** de la contaminación del aire, ruido y vibraciones. En dicho Plan se habla de *reducción*, y se entiende a unos niveles razonables, pero no dice *eliminación*. Hecha esta salvedad y tras estudiar los documentos gráficos, esta Gerencia entiende que la Contratista debería haber adoptado inicialmente y esto es lo que demanda la Fiscalización, alguna medida para dicha reducción de residuos de excedentes de la excavación que son desprendidos desde los neumáticos y que inicialmente ensucian y pueden hacer más peligrosa la circulación de vehículos y posteriormente se pueden convertir al secarse, en partículas transportadas por el viento que contaminen el aire.

Analizando el oficio de respuesta del Contratista (CL1-MT2-099-2016) así como las fechas en que se producen el mismo y la comunicación inicial de MAC, en su oficio (MAC-20160316-CL1-46), se desprende que CL1 recibe la comunicación de MAC el día 17 de marzo de 2017 y la implementación de las medidas paliativas se produce con fecha 23 de marzo de 2017 (y son comunicadas el 6 de abril de 2017 mediante el citado oficio) que dan lugar al cierre de la No Conformidad por parte de MAC, una vez constatada dicha implementación, transcurren 6 días.

Si bien la comunicación de la adopción de las medidas se produce con fecha 6 de abril, MAC tiene personal permanente en obra que ya podría haber constatado en tiempo real la adopción de las mismas, máxime cuando pueden implicar situaciones de potenciales riesgos en materia de seguridad industrial.

Teniendo en cuenta que, según el contrato, las disposiciones escritas del Ingeniero deben ser acatadas en un plazo de 72 horas, esta Gerencia considera que la respuesta del Contratista ante la adecuada solicitud de la Fiscalización ha sido atendida en 6 días, por lo que la sanción a aplicar, en otros casos, debería ser la correspondiente a 3 días, los transcurridos entre el 20 de marzo de 2017 (72 horas después de recibir las indicaciones) y el 23 de marzo de 2017 en que fueron implementadas las medidas que dieron lugar a su cierre. No obstante, por tratarse de un asunto de seguridad industrial y además, con posible afección a terceros ajenos a las obras, esta Gerencia considera que las medidas correctivas deben ser aplicadas con la mayor inmediatez posible. Por lo que se proponen 6 días de sanción.

### ***2.2.2 No Conformidad Mayor N°3. - “Cubrir la excavación de pantallas y perforación para pilotes con rejillas o planchas metálicas, durante el tiempo en que estas no sean intervenidas”***

Analizada la documentación que respalda esta No Conformidad, que consiste en una explicación escrita y unas fotografías, esta Gerencia opina que a la vista de las fotografías presentadas, las excavaciones y los huecos están suficientemente protegidas con barreras físicas y señalización frente a una potencial caída de cualquier operario de la obra, que podría entenderse como el riesgo a evitar en la ejecución de una unidad de obra como la especificada. Desde la experiencia en ejecuciones de estos elementos de cimentación y tras la lectura de la argumentación de CL1, entendemos que la disposición de tramex que se produce a posteriori, por petición de la Fiscalización puede ser una buena medida de protección (aunque no en cualquier circunstancia; debe ir acompañada de un buen apoyo para estas rejillas y tener unas dimensiones suficientes para tener un apoyo con una longitud de “entrega” adecuada para que no estorbe y a su vez no se caiga accidentalmente dentro del hueco). De hecho, a juicio de esta Gerencia los elementos de protección, por las dimensiones necesarias, deberían ser lo más ligeras posibles sin que dejen de cumplir su función, pues su manejo puede provocar algún riesgo indeseable si son muy pesados sin necesidad. Hay que tener en cuenta que se deben poner y quitar muchas veces a lo largo de la obra y cuanto más pesados sean, más seccionados deberán estar para ser manejables y multiplicarán las operaciones de quitar y poner dichos elementos e incluso pueden crear una sensación de falsa seguridad en caso de no estar perfectamente apoyados.

La finalidad de una protección colectiva no debemos olvidar que es la de proteger de forma colectiva frente a posibles riesgos de accidentes y en este caso creemos que, como medida provisional para no detener los trabajos mientras son suministrados a la obra las rejillas especificadas por la Fiscalización, son suficientes y cumplen su cometido.

Por todo esto, la Gerencia opina que no fue vulnerada en este caso ninguna obligación en materia de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional por lo que recomendamos no imponer sanción alguna en base a esta No Conformidad.

### ***2.2.3 No Conformidad Mayor N°4. - “Lavado de bomba de hormigón y otros elementos en los exteriores del frente de trabajo, afectando la acera y la calzada sobre la Av. Benalcázar”***

Este caso vulnera los procedimientos recomendables y habitualmente implementados para no ensuciar las aceras y calzadas alrededor de los frentes de obra, así como el sistema de drenaje superficial de las calles.

Si bien está claro que se produce este hecho, hay que puntualizar que después de analizar la respuesta de CL1, se entiende que éste ha dispuesto en un tiempo razonable las medidas oportunas para evitar que vuelva a suceder este hecho, que pensamos que se trata de un caso puntual y no recurrente.

Mientras se estuvieron realizando los trabajos para disponer un adecuado sistema, no existen evidencias de que se volviera a producir un uso y un lavado inadecuado de la bomba, por lo que se entiende que la remediación fue inmediata tras ese hecho puntual y no sería justo contabilizar el tiempo a efectos de sanción económica hasta que estuvo acabada la instalación del interceptor de escorrentía, el sedimentador y el resto del sistema, y mucho menos hasta que esta ejecución completa de la instalación fue comunicada, sino desde el momento que se eliminó el comportamiento que producía un daño a las calles, que fue justamente después de la indicación de Fiscalización.

Por estas razones, esta Gerencia recomienda no sea impuesta sanción económica alguna derivada de este hecho.

#### ***2.2.4 No Conformidad Mayor N° 6. - “Personal realizando trabajos en la base interior del P7, expuesta a deslizamientos de las paredes al interior del pozo”***

Se quiere aclarar que, si bien en la tabla del apartado 2.1 aparece como No Conformidad Mayor N° 6, en los oficios, comunicaciones y documentación de soporte, aparece denominada como No Conformidad Mayor N° 4.

A entender de esta Gerencia, se concuerda con la Fiscalización en que se produce un hecho que va en contra de las buenas prácticas en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Ocupacional y por tanto es merecedor de la apertura de una No Conformidad Mayor y una sanción acorde a lo indicado en el Contrato.

En cuanto a los días asignados de multa, queremos precisar que a la vista de la documentación analizada, creemos que se deben contabilizar 4 días, los transcurridos entre el día de los hechos, el 26 de agosto de 2016 y el 30 de agosto de 2016, que es cuando la Fiscalización comprueba y valida las condiciones de aceptabilidad de las protecciones. Como en anteriores apartados, opinamos que se debe tener en cuenta cuando es eliminado el riesgo, remediando por tanto el incumplimiento, no cuando es comunicado o recibida la comunicación. No perdamos de vista que la presencia de los funcionarios de la Fiscalización en la obra es continua y diaria. De hecho, se hace notar para futuras ocasiones, que no debería tardarse cuatro (4) días en advertir un asunto que compete a la seguridad industrial y que parece ser que se encontraba a la vista y accesible.

#### ***2.2.5 No Conformidad Mayor N° 7. - “Corta de árboles sin autorización de la EPMMQ”***

En este caso, se concuerda con la Fiscalización en la existencia de unos hechos susceptibles de la apertura de una No Conformidad Mayor. Analizada la explicación de CL1 al respecto, no se consideran eximentes las razones pues se entiende que no producirían un beneficio de

consideración al proyecto el adelanto de unas horas en el corte de los árboles a los que se refiere esta No Conformidad.

No obstante si conviene mencionar la ágil y adecuada respuesta a la petición del Plan de Acción específico referente al caso y que solicitó la Fiscalización.

También hay que señalar que los hechos punibles son haber realizado la operación de corte durante las horas de luz, contraviniendo las indicaciones del Municipio de Quito, (algo que una vez producido no tiene remediación posible, no se puede volver atrás) y haber cortado los tres ejemplares sin la autorización de la EPMMQ. Entendido el hecho de que no se puede volver atrás con el corte de árboles, se expone lo siguiente: la Fiscalización abre esta no conformidad el día 8 de septiembre de 2016 y mediante oficio MAC-FRS-GA-20160907-CL1-413, solicita el cumplimiento de las medidas a adoptar para evitar que suceda esta situación o parecida de nuevo (realmente, es una documentación que demuestra las medidas previas adoptadas, que en oficio CL1-MT2-473-2016, de 12 de septiembre de 2016, CL1 demuestra haber realizado). En aquel oficio, la Fiscalización fija como plazo para el descargo de CL1 el día siguiente, el 9 de septiembre de 2016. Dado que el descargo fue aceptado por MAC, se entiende que las acciones realizadas hasta el día 12 se consideran las necesarias para el cierre de la No Conformidad a juicio de la Fiscalización.

Por estas razones esta Gerencia cree que la sanción debe consistir, a lo sumo, en 3 días, los transcurridos entre el 9 y el 12 de septiembre de 2016 (y de hecho, podría considerarse por la EPMMQ también de 0 días, pues las acciones estaban implementadas y lo que se produjo fue la entrega de la documentación soporte de la adopción de dichas medidas).

Así mismo, se deberá realizar, a costa de CL1, una compensación de diez ejemplares plantados por cada uno cortado, basado en normativa ministerial y continuar con la toma de las medidas oportunas para que no se repita el error.

#### ***2.2.6 No Conformidad Mayor N° 8. - "Abastecimiento de combustible al interior del Proyecto por medio de vehículos improvisados"***

También en este caso, se concuerda con la Fiscalización en la existencia de unos hechos susceptibles de la apertura de una No Conformidad Mayor. Analizadas las explicaciones de CL1 al respecto, se entiende la provisionalidad del hecho, pero no se considera justificación suficiente como para no haber adoptado con anterioridad las medidas necesarias al respecto de los hechos a los que se refiere esta No Conformidad.

Ahora bien, estamos en desacuerdo con el periodo considerado como de remediación de las causas de la No Conformidad: analizada la documentación aportada, creemos que las medidas adoptadas son suficientes, como así expresa también la Fiscalización en el escrito de comunicación de cierre de la No Conformidad, pero esta Gerencia opina que el periodo en el que se remedia la situación negativa es el transcurrido entre el día 18 de octubre de 2016, fecha en que se observa el incumplimiento y el día 22 en que se prohíbe la entrada de ningún vehículo

que no esté certificado por la ARCH. Así mismo, el día 19 de octubre de 2016 ya se adopta una medida y se dan las indicaciones para que no ingrese a la obra ningún vehículo de repostaje no autorizado.

Se trata por tanto de un hecho detectado y comunicado como prohibido por parte de la Fiscalización y del que no hay evidencia que se vuelva a producir, por lo que se propone que los días de sanción sean cero, por la inmediatez de la solución o, a lo sumo y por tratarse de una irregularidad además de ambiental, de seguridad industrial, el tiempo transcurrido entre el hecho, es decir, el 18 de octubre de 2016 y el día que las medidas son adoptadas, es decir, el 19 de octubre de 2016, un (1) día.

#### ***2.2.7 No Conformidad Mayor N° 9. - “Inicio de actividades constructivas en la Av. Solanda y Av. Rumichaca en condiciones de SST”***

En este caso, la Gerencia está esencialmente de acuerdo en la imposición de la sanción, si bien, después de analizar la documentación, se detecta que parece existir alguna arbitrariedad y subjetividad en las razones esgrimidas por parte del funcionario de la fiscalización presente en la obra y advierte de este hecho para tratar de huir de estas situaciones y no convertir asuntos diarios de trabajo en cuestiones personales que no favorecen en nada el desarrollo del Proyecto.

No obstante, insistimos en que en lo básico la Gerencia está de acuerdo y propone mantener la sanción propuesta.

#### ***2.2.8 No Conformidad Mayor N° 10. - “Se colocaron sin autorización los escombros provenientes de los trabajos de la Estación de El Recreo en el frente de obra del Colector Rio Grande”***

Después del análisis de la documentación, esta Gerencia expone que la subsanación de lo señalado por la Fiscalización fue realizada con carácter prácticamente inmediato, en el mismo día, ya que no se trataba de un depósito de material, sino de un acopio intermedio y provisional, mientras que se solucionaba un contratiempo de operación que había surgido en el botadero de El Troje.

Por esta razón, a juicio de esta Gerencia, no procede la imposición de una multa por este hecho.

### ***2.2.9 No Conformidad Mayor N° 11. - “Corta de árboles sin autorización en la estación El Ejido”***

Estudiada la documentación al respecto de este caso, parece un caso claro de un error involuntario, sin intención de dañar los intereses del Proyecto ni de beneficiarse del mismo. De hecho, se produjo en momentos en que funcionarios de la propia Fiscalización estaban presentes y tampoco cayeron en la cuenta antes de que se produjera el corte de los ejemplares.

Como ya se explicó en el punto 1 del presente informe, hay hechos que una vez ocurridos, pueden ser compensables, pero nunca remediabiles.

Esta Gerencia entiende que con el plan de acción presentado por CL1, que comprende compensaciones de diez ejemplares plantados por cada uno cortado, basado en normativa ministerial y las medidas adoptadas para tratar de que no se repita el error, es suficiente. Por otro lado, la inmediatez de la adopción de medidas al respecto, y no existiendo otras evidencias de no haberse eliminado el riesgo de que volviera a ocurrir refuerzan la opinión de que no se sancione económicamente este suceso.

### ***2.2.10 No Conformidad Mayor N° 12. - “Cierre sin autorización de la autoridad competente de un tramo del carril de la Av. Eloy Alfaro, desde la calle Alemania hacia la Av. Amazonas”***

Estudiada la documentación al respecto de este caso, salvo que exista otra documentación no aportada que diga lo contrario, el tiempo de reacción de CL1 para subsanar la situación desfavorable provocada es de 3 ó 4 horas, el tiempo transcurrido entre las 18h y las 21:30h.

GMQ, estando de acuerdo en el razonamiento expresado por MAC y que motiva la apertura de la No Conformidad Mayor, y considerando la falta digna de esta consideración, no ve razón para aplicar 1 día de penalización, al haber sido la duración del incumplimiento bastante menor. Desde GMQ se considera que, de producirse una situación similar en ocasiones venideras, este incumplimiento de la No Conformidad de referencia, será tenida en cuenta como antecedente, por lo que se propone que sea realizada una advertencia a CL1 al respecto, no considerándose recomendable la sanción económica apuntada por MAC.



### 3. Resumen

A modo de resumen, en la siguiente tabla se recogen las No Conformidades Mayores tratadas, así como los días de multa sugeridos por MAC y los propuestos por GMQ:

N°	DESCRIPCIÓN DE NO CONFORMIDAD	SITIO	MAC	GMQ
1	Incumplimiento del lavado de ruedas u otras partes de volquetes y vehículos en general	Patio de Talleres y Cocheras	21	6
2	Instalar las facilidades adecuadas para el personal que trabaja en el frente de San Francisco	San Francisco	0	0
3	Cubrir la excavación de pantallas y perforación para pilotes con rejillas o planchas metálicas, durante el tiempo que éstas no sean intervenidas.	En todos los frentes de obra donde hay excavaciones para pantallas y pilotes	15	0
4	Lavado de bomba de hormigón y otros elementos en los exteriores del frente de trabajo, afectando la acera y la calzada sobre la Av. Benalcázar	Santa Clara	7	0
5	Mantenimiento Preventivo en sitios no adecuados para la actividad	Patio de Talleres y Cocheras	0	0
6	Personal realizando trabajos en la base interior del P7, expuesta a deslizamientos de las paredes al interior del pozo.	Morán Valverde	6	4
7	Corta de árboles sin autorización de la EPMMQ	La Carolina	5	3
8	Abastecimiento de combustible al interior del Proyecto por medio de vehículos improvisados	Todo el Proyecto	27	1
9	Inicio de actividades constructivas en la Av. Solanda y Av. Rumichaca en condiciones de SST	Av. Solanda y Av. Rumichaca	1	1
10	Se colocaron sin autorización los escombros provenientes de los trabajos de la Estación El Recreo en el frente de obra del Colector Río Grande	Colector Río Grande	11	0
11	Corta de árboles sin auto en la Estación El Ejido	El Ejido	13	0
12	Cierre sin autorización de la autoridad competente de un tramo del carril de la Av. Eloy Alfaro, desde la calle Alemania hacia la Av. Amazonas	La Pradera	1	0
<b>TOTAL DÍAS DE INCUMPLIMIENTO</b>			<b>107</b>	<b>15</b>